

Medellín, diciembre 30 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.421 - 64 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones diciembre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025061557202	Diciembre 29	3	2025061557225	Diciembre 29	42
2025061557207	Diciembre 29	10	2025061557227	Diciembre 29	45
2025061557210	Diciembre 29	18	2025061557228	Diciembre 29	48
2025061557212	Diciembre 29	25	2025061557294	Diciembre 29	51
2025061557215	Diciembre 29	32	2025061557313	Diciembre 29	54
2025061557218	Diciembre 29	35	2025061557316	Diciembre 29	58
2025061557219	Diciembre 29	38			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES-DANE 305400000404** del Municipio de La Unión, Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994, en su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000214 del 10 de octubre del 2025.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES (DANE 305400000404), Del Municipio de La Unión, Departamento de Antioquia.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2026.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES (DANE 305400000404), Del Municipio de La Unión, Departamento de Antioquia.

El Establecimiento Educativo Privado, al Colegio NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES de propiedad de la CORPORACION EDUCATIVA NUEVA VISION "CONVISION" Carrera 9 No. 9-39 del Municipio de La Unión, Teléfono (604) 5560927 correo electrónico colegionuestra@gmail.com en jornada DIURNA (ÚNICA), calendario A, número de DANE 305400000404, ofrece los siguientes grados:

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	10866	01/12/1999
Jardín	9410	29/11/2001
Transición	9410	29/11/2001
Primero	9410	29/11/2001
Segundo	9410	29/11/2001
Tercero	9410	29/11/2001
Cuarto	9410	29/11/2001
Quinto	9410	29/11/2001
Sexto	9410	29/11/2001
Séptimo	9410	29/11/2001
Octavo	9410	29/11/2001
Noveno	9410	29/11/2001
Décimo	9410	29/11/2001
Undécimo	9410	29/11/2001

Que la señora MARIA EUGENIA LÓPEZ PATIÑO identificada con cédula de ciudadanía N° 43.862.153, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES (DANE 30544000000404), a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2025010616537 del 13 de noviembre de 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada para la Jornada DIURNA (ÚNICA) de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES (DANE 305400000404), Del Municipio de La Unión, Departamento de Antioquia.

En el aplicativo EVI 2025, COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES del Municipio de La Unión Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada para la jornada diurna, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión para el año escolar 2026, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N° 9410 del 29 de noviembre de 2001, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010 y la Resolución 16763 del 30 de septiembre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base.

COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES (DANE 3054400000404), cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026; incremento básico IPC (5,10%), índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Régimen de Libertad regulada por autoevaluación (0,83%), Certificación de Educación Inclusiva (0,30%), para un total de 6,73% para el año 2026 para los grados.

Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°164 del 10 de noviembre de 2025 y la revisión realizada a los documentos presentados, se procederá a autorizar un incremento del 6,73 % para el primer año y del 6,73% para los demás grados.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación.**

Por lo expuesto, La Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al Establecimiento Educativo Privado, COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES (DANE 30544000000404), a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2025010616537 del 13 de noviembre de 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada para la Jornada DIURNA (ÚNICA) de Tarifas de Matrícula,

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES (DANE 305400000404), Del Municipio de La Unión, Departamento de Antioquia.

Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026, aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado Prejardin.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
6,73%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo 11.
6,73 %	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores:

Grado	Tarifa anual 2026 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardin	\$ 2.949.300	\$ 292.048	\$ 2.657.252	\$ 262.843
Jardín	\$ 2.949.300	\$ 292.048	\$2.657.252	\$ 262.843
Transición	\$ 2.920.483	\$ 292.048	\$ 2.628.435	\$ 262.843
Primero	\$2.920.483	\$ 292.048	\$2.628.435	\$262.843
Segundo	\$2.920.483	\$ 292.048	\$2.628.435	\$262.843
Tercero	\$ 2.920.483	\$ 292.048	\$2.628.435	\$262.843
Cuarto	\$ 2.920.483	\$ 292.048	\$2.628.435	\$262.843

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES (DANE 305400000404), Del Municipio de La Unión, Departamento de Antioquia.

Quinto	\$ 2.920.483	\$ 292.048	\$2.628.435	\$262.843
Sexto	\$ 2.920.483	\$ 292.048	\$2.628.435	\$262.843
Séptimo	\$2.920.483	\$ 292.048	\$2.628.435	\$262.843
Octavo	\$2.920.483	\$ 292.048	\$2.628.435	\$262.843
Noveno	\$2.920.483	\$ 292.048	\$2.628.435	\$262.843
Decimo	\$2.900.592	\$290.059	\$2.610.532	\$261.053
Undécimo	\$2.872.431	\$287.243	\$2.610.532	\$258.519

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

CONCEPTO	GRADOS	VALOR 2026
Salidas Pedagógicas	Preescolar	\$ 85.144
Salidas Pedagógicas	Básica Primaria	\$85.144
Salidas Pedagógicas	Básica Secundaria	\$85.144
Salidas Pedagógicas	Media Academia	\$85.144
Certificados y Constancia	Todos	\$18.280

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Educativo **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2025 y 2026, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES (DANE 305400000404), Del Municipio de La Unión, Departamento de Antioquia.

En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

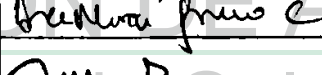
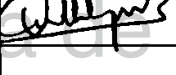
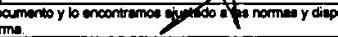
ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA**, del Municipio de La Unión.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		16/12/2025
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		16/12/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		16 Dic 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		16/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025061557207

Fecha: 29/12/2025

Tipo: REEMBOLSO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO TERCER MILENIO- DANE 305129000002** del Municipio de Caldas, Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994, en su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000214 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2026.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO TERCER MILENIO, CODIGO DANE 30512900002, Del Municipio de Caldas, Departamento de Antioquia.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

Que el Establecimiento Educativo Privado, **COLEGIO TERCER MILENIO (DANE 305129000002)**, propiedad de FUNDACION EDUCATIVA "TERCER MILENIO" con sede ubicada en la Calle 124 sur No. 54-120, del Municipio de Caldas-Antioquia, Teléfonos 6045401800/3103891372 y correo electrónico rectoria@fetm.edu.co/secretaria@fetm.edu.co/colegiotercermilenio@gmail.com, en jornada ÚNICA calendario A, ofrece los siguientes PROGRAMAS:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO TERCER MILENIO, CODIGO DANE 305129000002, Del Municipio de Caldas, Departamento de Antioquia.

los siguientes grados:

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	8752	30/09/1999
Primero	8752	30/09/1999
Segundo	8752	30/09/1999
Tercero	8752	30/09/1999
Cuarto	8752	30/09/1999
Quinto	8752	30/09/1999
Sexto	8752	30/09/1999
Séptimo	8752	30/09/1999
Octavo	8752	30/09/1999
Noveno	8752	30/09/1999
Decimo	8752	30/09/1999
Undécimo	8752	30/09/1999

Que la señora MABEL SORAYA MAYA OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía N°43.114.837, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado COLEGIO TERCER MILENIO (DANE 305129000002), a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N°2025010594067 del 04 de noviembre de 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada por Certificado de Calidad para Jornada Diurna Completa.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, El COLEGIO TERCER MILENIO, del Municipio de Caldas, presentó autoevaluación para la Jornada para la jornada diurna TARDE, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°8752 del 30 de septiembre de 1999, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO TERCER MILENIO, CODIGO DANE 305129000002, Del Municipio de Caldas, Departamento de Antioquia.

Por conceptos como "Certificados y constancias", el establecimiento educativo tiene el deber de entregarlos gratuitamente, y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

Por conceptos como "Derechos de grados" pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.

En cuanto a las "Salidas escolares" se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

Con relación al concepto "Póliza integral estudiantil": Se le recuerda al establecimiento educativo que "La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado".

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010 y la Resolución 16763 del 30 de septiembre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base.

El COLEGIO TERCER MILENIO (DANE 305129000002), cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026; incremento básico IPC (5,10%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Régimen de Vigilancia por clasificación en autoevaluación (0,83%), Reconocimiento a la labor docente (2,2%) Certificación de Educación Inclusiva (0,3%), para un total de 8,93% para el año 2026 para los programas.

Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°06 del 17 de octubre de 2025 y la revisión realizada a los documentos presentados, se procederá a autorizar un incremento del 11 % para el primer año y del 8,93% para los demás programas.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO TERCER MILENIO, CODIGO DANE 305129000002, Del Municipio de Caldas, Departamento de Antioquia.

de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen de Libertad vigilada por aplicación del Manual de Autoevaluación.

Por lo expuesto, La Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Establecimiento Educativo Privado, COLEGIO TERCER MILENIO (DANE 305376000198), propiedad de la FUNDACION EDUCATIVA " TERCER MILENO", con sede ubicada en la calle 124 sur No. 54-120 del Municipio de Caldas –Antioquia, Teléfonos 6045401800/3103891372 y correo electrónico:rectoria@fetm.edu.co/secretaria@fetm.edu.co/colegiotercermilenio@gmail.com - en Jornada Diurna Completa, Calendario A, número de DANE 305376000198, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del Régimen Libertad Regulada por Certificado de Calidad para el año académico 2025, el Primer Grado autorizado es Transición:

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
11%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo 11.
8,93 %	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, COLEGIO TERCER MILENIO REGIMEN DE LIBERTAD VIGILADA, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO TERCER MILENIO, CODIGO DANE 30512900002, Del Municipio de Caldas, Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2026 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 5.079.013	\$ 507.901	\$ 4.571.111	\$ 457.111
Primero	\$ 4.984.296	\$ 498.430	\$ 4.485.866	\$ 448.587
Segundo	\$ 4.728.579	\$ 472.858	\$ 4.255.721	\$ 425.572
Tercero	\$ 4.375.282	\$ 437.528	\$ 3.937.750	\$ 393.775
Cuarto	\$ 4.141.324	\$ 414.132	\$ 3.727.191	\$ 372.719
Quinto	\$ 3.975.250	\$ 397.525	\$ 3.577.725	\$ 357.773
Sexto	\$ 3.751.926	\$ 375.193	\$ 3.376.733	\$ 337.673
Séptimo	\$ 3.751.926	\$ 375.193	\$ 3.376.733	\$ 337.673
Octavo	\$ 3.751.926	\$ 375.193	\$ 3.376.733	\$ 337.673
Noveno	\$ 3.751.926	\$ 375.193	\$ 3.376.733	\$ 337.673
Decimo	\$ 3.751.926	\$ 375.193	\$ 3.376.733	\$ 337.673
Undécimo	\$ 3.751.926	\$ 375.193	\$ 3.376.733	\$ 337.673

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto Cobros Periódicos	Grados	Valor exacto 2026
Ayudas didácticas	Todos	\$ 118.600
Convivencias (incluye estadía, alimentación, seguro y transporte)	Todos	\$ 139.600
Salidas pedagógicas	Todos	\$ 76.300
Pruebas de competencias anual	Todos	\$71.300

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO TERCER MILENIO, CODIGO DANE 305129000002, Del Municipio de Caldas, Departamento de Antioquia.

Seguro estudiantil	Todos	\$ 35.600
Extracurriculares mensual para Primaria (opcional)	Todos	\$71.200
Extracurriculares mensual para Bachillerato (opcional)	Todos	\$59.400
Curso Preicfes grado 9° anual(opcional)	Noveno	\$534.800
Curso Preicfes grado 10°anual (opcional)	Decimo	\$594.200
Curso Preicfes grado 11° anual (opcional)	Once	\$713.100
Retiro Espiritual grado 11° (opcional)	Once	\$178.000
Carné estudiantil y/o duplicado	Todos	\$13.000
Validaciones por grado	Todos	\$107.000
Derechos de grado 11°	Once	\$138.800
Solicitud estudiantes nuevo ingreso	Todos	\$83.200
Certificados membretados(opcional)	Todos	\$16.600
Constancias de estudio membretados (opcional)	Todos	\$16.600
Bibliobanco	Todos	\$25.000
Agenda	Todos	\$30.000
Duplicado actas de grado (opcional)	Todos	\$59.400
Duplicado diploma de bachiller (opcional)	Todos	\$69.400

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Educativo **COLEGIO TERCER MILENIO REGIMEN DE LIBERTAD VIGILADA**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2025 y 2026, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO TERCER MILENIO, CODIGO DANE 305129000002, Del Municipio de Caldas, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **COLEGIO TERCER MILENIO REGIMEN DE LIBERTAD VIGILADA**, del Municipio de Caldas.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		12/12/2025
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		12/12/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		15 Dic 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		17 DIC 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025061557210

Fecha: 29/12/2025

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASIA - DANE 305212001053** del Municipio de Copacabana, Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000214 del 10 de octubre del 2025,

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASIA, CODIGO DANE 305212001053 Del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2026.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.3.2. y 2.3.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El Establecimiento Educativo Privado denominado CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA (DANE 305212001053), de propiedad de la señora YULIETH CARMONA, ubicado en la Carrera 50 No. 51 - 32 del Municipio de

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASIA, CODIGO DANE 305212001053 Del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia.

COPACABA, Teléfono 3136432018 correo electrónico mundodefantasiace@gmail.com: en jornada DIURNA, calendario A, ofrece los siguientes grados:

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	024883	06/09/2011
Jardín	024883	06/09/2011
Transición	024883	06/09/2011

La señora YULIETH CARMONA, en calidad de Representante legal del establecimiento educativo denominado CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASIA , presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia con el radicado 2025010588566 del 30/10/2025, la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Vigilada por aplicación del Manual de Autoevaluación, para los grados de Prejardín, Jardín y Transición, Calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, EL CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASIA del Municipio de Copacabana, presentó autoevaluación para la Jornada para la jornada diurna TARDE, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°024883 del 06 de septiembre de 2011, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

El CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASIA, DANE 305212001053, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026: incremento básico IPC (5,10%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Régimen de Vigilada por clasificación en autoevaluación (0,83%), para un total de 6,43 % para el año 2026.

Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°40 del 10 de octubre de 2025 y la revisión realizada a los documentos presentados, se procederá a autorizar un incremento de 6,43% para los programas.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen de Libertad vigilada por aplicación del Manual de Autoevaluación.

Por lo expuesto, La Secretaria de Educación de Antioquia,

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASIA, CODIGO DANE 305212001053 Del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN, Autorizar al establecimiento educativo privado, CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA, de propiedad de la señora YULIETH CARMONA, ubicado en la Carrera 50 No. 51 - 32 del Municipio de COPACABA, Teléfono 3136432018 correo electrónico mundodefantasiace@gmail.com: en jornada DIURNA, calendario A, número de DANE: 305212001053, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del RÉGIMEN LIBERTAD REGULADA POR PUNTAJE para el año académico 2026.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
6,43%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo 11.
6,43 %	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASIA REGIMEN DE LIBERTAD VIGILADA, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores:

Grado	Tarifa anual 2026 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre jardín	\$ 2.739.514	\$ 273.514	\$ 2.465.562	\$ 246.556
Jardín	\$ 2.739.514	\$ 273.951	\$ 2.465.562	\$246.556
Transición	\$ 2.739.514	\$ 273.951	\$ 2.465.041	\$ 246.556

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASIA, CODIGO DANE 305212001053 Del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor 2026
Carné estudiantil	Jardín y Transición	\$24.000
Duplicado de certificado	Jardín y Transición	\$10.000
Inscripción de estudiantes nuevos	Jardín y Transición	\$29.000
Seguro Estudiantil (Voluntario)	Jardín y Transición	\$25.000
Salida escolar (Voluntario)	Jardín y Transición	\$140.000

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES: Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas solo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASIA, CODIGO DANE 305212001053 Del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia.

ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES	GRADOS	TARIFA ANUAL	TARIFA MENSUAL 2026
Jornada complementaria	Prejardin	\$2.024.170	\$202.417
Jornada complementaria	Jardín	\$1.915.740	\$191.574
Jornada complementaria	Transición	\$1.809.931	\$180.931

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Educativo **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASIA, DANE 305212001053**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2025 y 2026, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

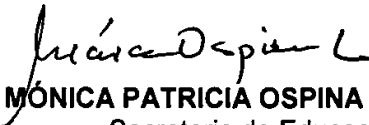
ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE DANTASIA, DANE 305212001053**, del Municipio de Copacabana.

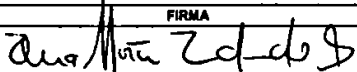
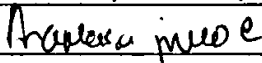
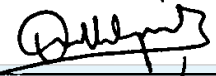
ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

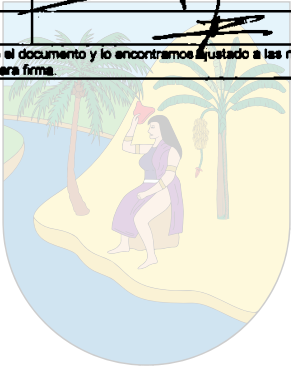
Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASIA, CODIGO DANE 305212001053 Del Municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO DECIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		16/12/2025
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		16/12/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		15 Dic 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		17 DIC 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2025061557212

Fecha: 29/12/2025

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE-DANE 305893001935** del Municipio de Yondó, Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994, en su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000214 del 10 de octubre del 2025,

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2026.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE, CODIGO DANE 305893001935, Del Municipio de Yondó, Departamento de Antioquia.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El Establecimiento Educativo Privado, CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE (DANE 305237000299), propiedad de YAMIRTA PINZÓN ÁLVAREZ, ubicado en la carrera 47 No- 54-74, Teléfonos 6048325863/3043018376, correo ceminuevohorizonte@gmail.com/rosirisbaronrobles22@gmail.com, del Municipio de Yondó, en jornada MAÑANA y TARDE, calendario A, número de DANE 305893001935, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE, CODIGO DANE 305893001935, Del Municipio de Yondó, Departamento de Antioquia.

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	0091349	29/04/2010
Jardín	0091349	29/04/2010
Transición	0091349	29/04/2010
Primero	0091349	29/04/2010
Segundo	0091349	29/04/2010
Tercero	0091349	29/04/2010
Cuarto	0091349	29/04/2010
Quinto	0091349	29/04/2010

La señora ROSIRIS BARÓN ROBLES, identificada con cédula de ciudadanía No. 6.814.475, en calidad de rectora del establecimiento educativo denominado CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE, presentó a través del aplicativo EVI la propuesta integral de clasificación, en el Libertad Regulada para la jornada Diurna (COMPLETA) DE Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2026.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, El CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE, del Municipio de Yondó, presentó autoevaluación para la Jornada para la jornada diurna MAÑANA y TARDE, calendario A, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N° 0091349 del 29 de abril de 2010, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

Que en ese orden de ideas, con el concepto “Certificados de estudios”, el establecimiento educativo tiene el deber de entregarlos gratuitamente, y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

Que en cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°7 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE, CODIGO DANE 305893001935, Del Municipio de Yondó, Departamento de Antioquia.

totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base.

EI CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE (DANE 305893001935), cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026; incremento básico IPC (5,10%), índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%), Régimen de Libertad Regulada (0,83%), Certificación de Educación Inclusiva (0,3%), para un total de 6,73% para el año 2026 para los programas.

Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°05 del 11 de noviembre de 2025 y la revisión realizada a los documentos presentados, se procederá a autorizar un incremento del 6,73% para el primer año y del 6,73% para los demás grados.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen de Libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE, de propiedad de YAMIRTA PINZÓN ÁLVAREZ, ubicado en la Carrera 47 No. 54-74, Teléfonos 6'48325683/3043018376, correo ceminuevohorizonte@gmail.com, rosirisbaronrobles22@gmail.com del Municipio de Yondó, en jornada MAÑANA Y TARDE, calendario A, número de DANE 305893001935, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de Libertad Regulada para el año académico 2026, aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado Prejardin.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
6,73%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo 11.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE, CODIGO DANE 305893001935, Del Municipio de Yondó, Departamento de Antioquia.

6,73 %	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".
--------	-------------------	---

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE REGIMEN DE LIBERTAD VIGILADA**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores:

Grado	Tarifa anual 2026 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardin	\$ 2.961.758	\$ 296.176	\$ 2.665.582	\$ 266.558
Jardín	\$ 3.183.889	\$ 318.389	\$ 2.865.500	\$ 266.550
Transición	\$3.183.889	\$ 318.389	\$ 2.865.500	\$ 286.550
Primero	\$ 3.183.889	\$ 318.386	\$ 2.865.500	\$ 286.550
Segundo	\$ 3.183.889	\$ 318.386	\$2.865.500	\$ 286.550
Tercero	\$3.183.889	\$ 318.386	\$ 2.865.500	\$286.550
Cuarto	\$ 3.183.889	\$ 318.386	\$ 2.865.500	\$ 286.550
Quinto	\$ 3.183.889	\$ 318.386	\$ 2.865.500	\$ 286.550

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE, CODIGO DANE 305893001935, Del Municipio de Yondó, Departamento de Antioquia.

OTROS COBROS PERIODICOS	GRADOS	VALOR 2026
Salidas Escolares Preescolar	Preescolar	\$50.000
Salidas Escolares Primaria	Primaria	\$120.000
Carne Estudiantil (todos los grados) voluntario	Todos los grados	\$30.000
Seguro Estudiantil (voluntario)	Todos los grados	\$20.000
Agenda Escolar (voluntario)	Todos los grados	\$60.000

PARÁGRAFO: Este cobro periódico es de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Educativo **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2025 y 2026, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE REGIMEN DE LIBERTAD REGULADA**, del Municipio de Yondó.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO MI NUEVO HORIZONTE, CODIGO DANE 305893001935, Del Municipio de Yondó, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO DECIMO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Monica Ospina L.
MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	<i>Ana María Arredondo Betancur</i>	15/12/2025
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	<i>Ana María Franco Cárdenas</i>	15/12/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	<i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</i>	15 Dic 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	<i>Iván Darío Uribe Naranjo</i>	17 Dic 2025
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





Radicado: S 2025061557215

Fecha: 29/12/2025

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026, al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior Genoveva Díaz – DANE 105656000143** del Municipio de San Jerónimo del Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

Que el párrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El párrafo del artículo 112 de la Ley 115 de 1994 y el capítulo 7, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establecen:

“El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto 1075 de 2015, establece los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar.

Parágrafo. Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar 26,31 UVT por cada periodo académico semestral”.

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026, al programa de formación complementaria de la Institución Educativa **Institución Educativa Escuela Normal Superior Genoveva Díaz – DANE 105368000066** del Municipio de San Jerónimo del Departamento de Antioquia".

Mediante Circular Departamental K 2025090000213 de 10 de octubre del 2025, se impartieron directrices para el proceso de autorización de los valores de matrícula y derechos pecuniarios del año escolar 2026 de los programas de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores oficiales o privadas en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución Departamental S132034 del 12 de noviembre de 2014 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Genoveva Díaz, ubicada en la carrera 11 N° 20-15 (sede principal) del Municipio de San Jerónimo - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas.

Mediante la Resolución Nacional N° 001080 del 30 de enero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior Genoveva Díaz del Municipio de San Jerónimo - Departamento de Antioquia, con una metodología presencial.

La **Institución Educativa Escuela Normal Superior Genoveva Díaz** del departamento de Antioquia (**DANE: 105656000143**), presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el **SAC ANT2025ER066328** del 14/11/2025. Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que:

Según acuerdo N° 8 del 13 de noviembre 2025, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$700.000 (SETECIENTOS MIL PESOS M/L) para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **Institución Educativa Escuela Normal Superior Genoveva Díaz (DANE: 105656000143)**, ubicada en la carrera 11 N° 20-15 (sede principal) del Municipio de San Jerónimo - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026, del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

Valor UVT autorizado 2025	Propuesta semestral de UVT de la ENS para el año 2026	VALOR SEMESTRE 2026
49.799	14,0565	\$ 700.000

Parágrafo: La **Institución Educativa Escuela Normal Superior Genoveva Díaz** del municipio de San Jerónimo del departamento de Antioquia, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026, al programa de formación complementaria de la Institución Educativa **Institución Educativa Escuela Normal Superior Genoveva Díaz – DANE 105368000066** del Municipio de San Jerónimo del Departamento de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

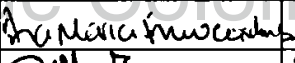
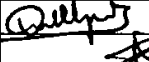
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		15/12/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario		16 DIC 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		19 DIC 2025

Los ambe firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos acorde a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2025061557218

Fecha: 29/12/2025

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026, al programa de formación complementaria de la **Escuela Normal Superior del Nordeste del Municipio de Yolombó – DANE 10589000133** del Municipio de Yolombó del Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

Que el parágrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El parágrafo del artículo 112 de la Ley 115 de 1994 y el capítulo 7, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establecen:

"El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto 1075 de 2015, establece los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar.

Parágrafo. Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar 26,31 UVT por cada periodo académico semestral".

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026, al programa de formación complementaria de la Institución Educativa **Escuela Normal Superior del Nordeste del Municipio de Yolombó** – DANE 10589000133 del Municipio de Yolombó del Departamento de Antioquia".

Mediante Circular Departamental K 2025090000213 de 10 de octubre del 2025, se impartieron directrices para el proceso de autorización de los valores de matrícula y derechos pecuniarios del año escolar 2026 de los programas de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores oficiales o privadas en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución Departamental S127681 del 9 de octubre de 2014 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Nordeste del Municipio de Yolombó, ubicada en la calle 15 N° 18-57 (sede principal) del Municipio de Yolombó - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas.

Mediante la Resolución Nacional N° 001491 del 7 de febrero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior del Nordeste - Departamento de Antioquia, con una metodología presencial.

La **Escuela Normal Superior del Nordeste del Municipio de Yolombó** del departamento de Antioquia (**DANE: 10589000133**), presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el **SAC ANT2025ER064526** del 05/11/2025. Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaria de Educación de Antioquia se pudo verificar que:

Según acuerdo N° 6 del 29 de octubre 2025, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$1.310.212 (UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/L) para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **Escuela Normal Superior del Nordeste del Municipio de Yolombó** (**DANE: 105656000143**), u ubicada en la calle 15 N° 18-57 (sede principal) del Municipio de Yolombó - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026, del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

Valor UVT autorizado 2025	Propuesta semestral de UVT de la ENS para el año 2026	VALOR SEMESTRE 2026
49.799	26,3100	\$ 1.310.212

Parágrafo: La **Escuela Normal Superior del Nordeste del Municipio de Yolombó** del municipio de Yolombó del departamento de Antioquia, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026, al programa de formación complementaria de la Institución Educativa Escuela Normal Superior del Nordeste del Municipio de Yolombó – DANE 10589000133 del Municipio de Yolombó del Departamento de Antioquia".

obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

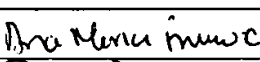
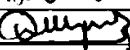
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		15/12/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario		16 DIC 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		19 DIC 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025061557219

Fecha: 29/12/2025

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2025 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO TÉCNICO LA SALLE** del municipio no certificado de **Caldas** – Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de Septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2025.

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el artículo 2.6.6.2., título 6, del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano:

“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

Que el **INSTITUTO TÉCNICO LA SALLE** del municipio no certificado de **Caldas – Antioquia**, cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental S20170600090443 del 05/07/2017, modificada parcialmente por las Resoluciones Departamental S2020060116155 del 12/11/2020, S2023060047629 del 14/03/2023.

Que el **INSTITUTO TÉCNICO LA SALLE** del municipio no certificado de **Caldas – Antioquia**, cuenta con registro de programas mediante Resolución Departamental S2021060074604 del 09/06/2021, S2019060143831 del 11/07/2019, S2023060047631 del 14/03/2023 y S2023060048722 del 24/03/2023, Para ofertar el servicio educativo en el municipio de Caldas - Antioquia. Los programas aprobados son:

1.	Técnico laboral auxiliar de centros veterinarios	S2021060074604 del 09/06/2021
2.	Técnico laboral auxiliar de educación para la primera infancia	S2021060074604 del 09/06/2021
3.	Técnico laboral auxiliar en logística empresarial	S2021060074604 del 09/06/2021
4.	Técnico laboral auxiliar de producción audiovisual	S2021060074604 del 09/06/2021
5.	Técnico laboral auxiliar en producción musical	S2021060074604 del 09/06/2021
6.	Técnico laboral en cocina	S2021060074604 del 09/06/2021
7.	Técnico laboral auxiliar de turismo ecológico y agroturismo	S2021060074604 del 09/06/2021
8.	Técnico laboral en producción agraria	S2019060143831 del 11/07/2019
9.	Técnico laboral en Sistemas Informáticos	S2023060047631 del 14/03/2023
10.	Técnico laboral en Seguridad Ocupacional y Laboral	S2023060047631 del 14/03/2023
11.	Técnico laboral en Auxiliar Administrativo	S2023060047631 del 14/03/2023
12.	Técnico laboral en Auxiliar en Producción Industrial	S2023060047631 del 14/03/2023
13.	Técnico laboral en Auxiliar Contable y Financiero	S2023060047631 del 14/03/2023
14.	Técnico laboral en Auxiliar en Logística Empresarial	S2023060048722 del 24/03/2023
15.	Técnico laboral auxiliar de centros veterinarios	S2021060074604 del 09/06/2021
16.	Técnico laboral auxiliar de educación para la primera infancia	S2021060074604 del 09/06/2021

Que el señor **LISA MORALES SANCHEZ**, Representante Legal del **INSTITUTO TÉCNICO LA SALLE** del municipio no certificado de **Caldas – Antioquia**, comunicó mediante mercurio 2025010038449, ante la Dirección Asuntos Legales – Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, los costos educativos del año 2025.

Que teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a los programas de formación laboral ofrecidos por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO TÉCNICO LA SALLE** del municipio no certificado de **Caldas – Antioquia** para el año 2025.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente, para el año 2025, al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano al **INSTITUTO TÉCNICO LA SALLE**, los costos educativos a cobrar por los programas de formación académica registrados mediante Resoluciones Departamentales S2021060074604 del 09/06/2021, S2019060143831 del 11/07/2019, S2023060047631 del 14/03/2023 y S2023060048722 del 24/03/2023, ofertados en la sede ubicada en el municipio no certificado de Caldas, Carrera 51 N°118 Sur - 57, Teléfono 6043201999, aplicando un incremento así:

Denominación del programa	Porcentaje de incremento	Costo del programa año 2025
Técnico laboral auxiliar de centros veterinarios	5.20%	\$ 1.675.800
Técnico laboral auxiliar en logística empresarial	0.00%	\$ 1.347,360
Técnico laboral auxiliar de producción audiovisual	3.70%	\$ 1.797.900
Técnico laboral auxiliar de educación para la primera infancia	0.00%	\$1.534.400
Técnico laboral auxiliar de turismo ecológico y agroturismo	3.68%	\$1.338.800
Técnico laboral en producción agraria	5.20%	\$1.867.000
Técnico laboral auxiliar en producción musical	0.00%	\$ 3.269,899
Técnico laboral en cocina	0.00%	\$ 2.753,236
Técnico laboral en Sistemas Informáticos	5.20%	\$1.161.100
Técnico laboral en Seguridad Ocupacional y Laboral	5.20%	\$ 1.009.300
Técnico laboral en Auxiliar Administrativo	5.20%	\$ 1.009.300
Técnico laboral en Auxiliar en Producción Industrial	5.20%	\$ 1.009.300
Técnico laboral en Auxiliar Contable y Financiero	5.20%	\$ 1.009.300

PARÁGRAFO: El **INSTITUTO TÉCNICO LA SALLE**, instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, del municipio no certificado de La Ceja del Tambo – Antioquia, no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de

Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

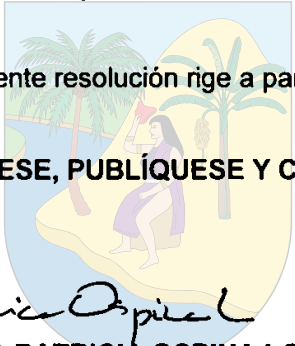
ARTÍCULO TERCERO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el título 6, artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

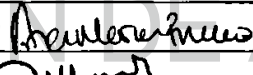
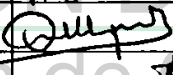
ARTÍCULO CUARTO: La copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al representante legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **EI INSTITUTO TÉCNICO LA SALLE** del municipio no certificado de **Caldas – Antioquia**. La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, según lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		12/12/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		16 DIC 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		19 DIC 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025061557225

Fecha: 29/12/2025

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2025 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **POLITÉCNICO DEL BAJO CAUCA** del municipio no certificado de **Caucasia**– Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de Septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2025.

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el artículo 2.6.6.2., título 6, del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano:

“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

Que el **POLITÉCNICO DEL BAJO CAUCA** del municipio no certificado de **Caucasia – Antioquia**, cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental S2024060016631 del 27/04/2024.

Que el **POLITÉCNICO DEL BAJO CAUCA** del municipio no certificado de **Caucasia – Antioquia**, cuenta con registro de programas mediante Resolución Departamental S2024060246529 del 01/08/2024, Para ofertar el servicio educativo en el municipio de **Caucasia - Antioquia**. Los programas aprobados son:

1.	Técnico laboral auxiliar de centros veterinarios	S 2024060246529 del 09/06/2021
2.	Técnico laboral Auxiliar Pecuario	S2021060074604 del 09/06/2021
3.	Técnico laboral auxiliar en Gestión Equina y Ganadera	S2021060074604 del 09/06/2021

Que el señor **FARID FIGUEROA TORRES**, Rector del **POLITÉCNICO DEL BAJO CAUCA** del municipio no certificado de **Caucasia – Antioquia**, comunicó mediante mercurio 20250100041540, ante la Dirección Asuntos Legales – Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, los costos educativos del año 2025.

Que teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a los programas de formación laboral ofrecidos por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **POLITÉCNICO DEL BAJO CAUCA** del municipio no certificado de **Caucasia – Antioquia** para el año 2025.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente, para el año 2025, al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano al **POLITÉCNICO DEL BAJO CAUCA**, los costos educativos a cobrar por los programas de formación académica registrados mediante Resoluciones Departamentales S2024060246529 del 01/08/2024, ofertados en la sede ubicada en el municipio no certificado de **Caucasia**, Calle 30 # 28 - 108, Teléfono (604) 8395766, aplicando un incremento así:

Denominación del programa	Porcentaje de incremento	Costo del programa año 2025
Técnico laboral auxiliar de centros veterinarios	5.20%	\$ 1.638.200
Técnico laboral Auxiliar Pecuario	5.20%	\$ 1.638.200
Técnico laboral auxiliar en Gestión Equina y Ganadera	5.20%	\$ 1.638.200

PARÁGRAFO: **POLITÉCNICO DEL BAJO CAUCA**, instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, del municipio no certificado de La Ceja del Tambo

- Antioquia, no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el título 6, artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

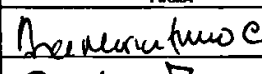
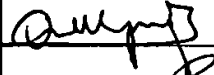
ARTÍCULO CUARTO: La copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al representante legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **POLITÉCNICO DEL BAJO CAUCA** del municipio no certificado de **Caucasia – Antioquia**. La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, según lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		12/12/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		16 Dic 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		19 DIC 2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2025061557227

Fecha: 29/12/2025

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2025 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **SERVICIOS BIOTÉCNICOS "SERBIOTÉCNICOS"** del municipio no certificado de **Santa Fe de Antioquia – Antioquia**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de Septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2025.

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el artículo 2.6.6.2., título 6, del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano:

“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

Que el **SERVICIOS BIOTÉCNICOS “SERBIOTÉCNICOS”** del municipio no certificado de **Santa Fe de Antioquia – Antioquia**, cuenta licencia de funcionamiento mediante Resolución Departamental S2023060049840 del 10 de abril de 2023, para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el municipio de **Santa Fe de Antioquia**.

Que el **SERVICIOS BIOTÉCNICOS “SERBIOTÉCNICOS”** del municipio no certificado de **Santa Fe de Antioquia – Antioquia**, tiene registrado el programa mediante Resolución Departamental 2023060050518 del 17 de abril de 2023, para ofertar los servicios educativos en la sede de Santa Fe de Antioquia ubicada en la carrera 9 N° 13B - 60, email: serbiotecnicos@gmail.com, serbiotecnicossecretaria@gmail.com teléfonos: 3128669843 / 3128669831 / 3136483938 de los municipios no certificados de Santa Fe de Antioquia, Departamento de Antioquia. Los programas aprobados son:

Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería	2023060050518 del 17 de abril de 2023
--	---------------------------------------

Que el señor **FLOR MARIA AGUDELO DURANGO**, Representante Legal del Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano **SERVICIOS BIOTÉCNICOS “SERBIOTÉCNICOS”** del municipio no certificado de **Santa Fe de Antioquia – Antioquia**, comunicó mediante mercurio 2025010060562, ante la Dirección Asuntos Legales – Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, los costos educativos del año 2025.

Que teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a los programas de formación laboral ofrecidos por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **SERVICIOS BIOTÉCNICOS “SERBIOTÉCNICOS”** del municipio no certificado de **Santa Fe de Antioquia – Antioquia** para el año 2025

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: : Fijar formalmente para el año 2024, al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano **SERVICIOS BIOTÉCNICOS “SERBIOTÉCNICOS”** del municipio no certificado de **Santa Fe de Antioquia**, Departamento de Antioquia, los costos educativos a cobrar para los programas renovados mediante Resolución Departamental S2023060050518 del 17 de abril de 2023, para ofertar los servicios educativos en la sede de Santa Fe de Antioquia ubicada en la carrera 9 N° 13B - 60, email: serbiotecnicos@gmail.com, serbiotecnicossecretaria@gmail.com teléfonos: 3128669843 / 3128669831 / 3136483938, Departamento de Antioquia, con un incremento del IPC del 9.28%, aplicado de la siguiente manera:

Denominación del programa	Costo del programa año por semestre 2025
Técnico Laboral Auxiliar en Enfermería	\$2.408.000

PARÁGRAFO: SERVICIOS BIOTÉCNICOS “SERBIOTÉCNICOS”, instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, del municipio no certificado de La Ceja del Tambo – Antioquia, no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el título 6, artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al representante legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **SERVICIOS BIOTÉCNICOS “SERBIOTÉCNICOS”** del municipio no certificado de **Santa Fe de Antioquia**. La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, según lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Monica Ospina L.
MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	<i>Ana María Franco</i>	15/12/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	<i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</i>	16 Dic 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	<i>Iván Darío Uribe Naranjo</i>	19 Dic 2025

Los ante firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2025061557228

Fecha: 29/12/2025

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2025 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUPROFE** del municipio no certificado de Marinilla— Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de Septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2025.

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el artículo 2.6.6.2., título 6, del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano.

“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

Que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUPROFE** del municipio no certificado de **Marinilla– Antioquia**, cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental N° 015428 de 23/05/2011.

Que el **POLITÉCNICO DEL BAJO CAUCA** del municipio no certificado de **Caucasia – Antioquia**, cuenta con registro de programas mediante Resolución Departamental S2022060333957 del 28/09/2022, Para ofertar el servicio educativo en el municipio de **Marinilla - Antioquia**. Los programas aprobados son:

1.	Conocimientos académicos en curso conducción de motocicletas categoría A2	S2022060333957 del 28/09/2022
2.	Conocimientos académicos en curso conducción de vehículos automotores categoría B1	S2022060333957 del 28/09/2022
3.	Conocimientos académicos en curso de conducción de vehículos automotores categoría C1	S2022060333957 del 28/09/2022

Que el señor **JUAN PABLO ECHEVERRI ALVAREZ**, Representante legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUPROFE** del municipio no certificado de **Marinilla – Antioquia**, comunicó mediante mercurio 20250100041540, ante la Dirección Asuntos Legales – Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, los costos educativos del año 2025.

Que teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a los programas de formación laboral ofrecidos por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUPROFE** del municipio no certificado de **Marinilla – Antioquia** para el año 2025.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente, para el año 2025, al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUPROFE**, los costos educativos a cobrar por los programas de formación académica registrados mediante Resoluciones Departamentales S2022060333957 del 28/09/2022, ofertados en la sede ubicada en el municipio no certificado de **Marinilla**, Calle 29 N° 33 - 51, Teléfono 5484295, aplicando un incremento así:

Denominación del programa	Porcentaje de incremento	Costo del programa año 2025
Conocimientos académicos en curso conducción de motocicletas categoría A2	5.20%	\$ 711.152
Conocimientos académicos en curso	5.20%	\$ 967.840

conducción de vehículos automotores categoría B1		
Conocimientos académicos en curso de conducción de vehículos automotores categoría C1	5.20%	\$ 1.222.424

PARÁGRAFO: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUPROFE, instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, del municipio no certificado de La Ceja del Tambo – Antioquia, no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el título 6, artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

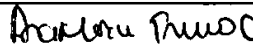
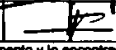
ARTÍCULO CUARTO: La copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al representante legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUPROFE** del municipio no certificado de **MARINILLA – Antioquia**. La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, según lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		12-12-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		16 Dic 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		19 Dic 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025061557294

Fecha: 29/12/2025

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2025 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE ESTUDIOS EN SALUD – EDESA** del municipio no certificado de La Ceja– Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de Septiembre de 2024 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2025.

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el artículo 2.6.6.2., título 6, del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano:

"Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa".

Que el **CENTRO DE ESTUDIOS EN SALUD – EDESA** del municipio no certificado de **La Ceja– Antioquia**, cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental S2021060095706 del 20/10/2021.

Que el **CENTRO DE ESTUDIOS EN SALUD – EDESA** del municipio no certificado de **La Ceja– Antioquia**, cuenta con registro de programas mediante Resolución Departamental S2021060098095 del 10/11/2021, para ofertar el servicio educativo en el municipio de **La Ceja del Tambo – Antioquia**. Los programas aprobados son:

1.	Técnico laboral en atención a la primera infancia	S2021060098095
2.	Técnico laboral auxiliar en seguridad en el trabajo	S2021060098095
3.	Técnico laboral auxiliar en veterinaria	S2021060098095

Que el señor **CARLOS EMILIO BARRERA LEÓN**, identificado con cedula 71.644.579, Representante Legal del **CENTRO DE ESTUDIOS EN SALUD – EDESA** del municipio no certificado de **La Ceja– Antioquia**, comunicó mediante mercurio 2025010041179, ante la Dirección Asuntos Legales – Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, los costos educativos del año 2025.

Que teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a los programas de formación laboral ofrecidos por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE ESTUDIOS EN SALUD – EDESA** del municipio no certificado de **La Ceja– Antioquia** para el año 2025.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente, para el año 2025, al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano al **CENTRO DE ESTUDIOS EN SALUD – EDESA** del municipio no certificado de **La Ceja– Antioquia**, los costos educativos a cobrar por los programas de formación laboral registrados mediante Resolución Departamental S2021060098095 del 10/11/2021, ofertados en la sede del municipio no certificado de **La Ceja del Tambo**, Carrera 21N° 20 -64, Teléfono 6043229979 – 6045531343-3113498144, correo electrónico rectoria@edesa.edu.co, info@edesa.edu.co, con un incremento del índice de inflación del año inmediatamente anterior fijado en 5,2%, aplicado de la siguiente manera:

Denominación del programa	IPC -PARA 2025	Costo por cada nivel aprobado para el año 2025
Técnico laboral en atención a la primera infancia	5,2%	\$ 2.001.210

Técnico laboral auxiliar en seguridad en el trabajo	5,2%	\$ 2.001.210
Técnico laboral auxiliar en veterinaria	5,2%	\$ 2.001.210

PARÁGRAFO: CENTRO DE ESTUDIOS EN SALUD – EDESA, instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, del municipio no certificado de La Ceja del Tambo – Antioquia, no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el título 6, artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

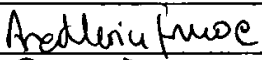
ARTÍCULO CUARTO: La copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al representante legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **CENTRO DE ESTUDIOS EN SALUD – EDESA** del municipio no certificado de **La Ceja– Antioquia**. La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, según lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		12-12-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		16 Dic 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		19 Dic 2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2025061557313

Fecha: 29/12/2025

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por la cual se desagrega la I.E.R. **LAS PAVAS (DANE 205665000428)** y se anexa como sede a la I.E.R. **EL ZUMBIDO (DANE 205665000886)** del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025 y el Decreto Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La I.E.R. **LAS PAVAS (DANE 205665000428)** del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante la Resolución



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Departamental S227169 del 31 de diciembre de 2014, por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, ubicada en la Vereda Las Pavas.

La I.E.R. EL ZUMBIDO (DANE 205665000886) del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparada por la Resolución Departamental S201500095347 del 20 de marzo de 2015, por la cual se reorganizan unos Establecimientos Educativos y se le concede Reconocimiento de Carácter Oficial a dicho Establecimiento, con sede principal ubicada en la Vereda El Zumbido.

Mediante Resolución Departamental S2025060950700 del 7 de octubre de 2025, se modifica parcialmente la Resolución Departamental S201500095347 de 20 de marzo de 2015, en el sentido que el C.E.R. EL ZUMBIDO obtendrá el carácter de Institución Educativa y se denominará I.E.R EL ZUMBIDO del municipio de San Pedro De Urabá – Antioquia.

En el marco del proceso de reorganización educativa la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, una vez revisada la información remitida mediante oficio enviado por el municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, se emite concepto técnico favorable proyectado por la Profesional Universitaria Sonia Palacio Giraldo con Radicado N°2025020048698 del 26 de noviembre de 2025, donde solicita:

DESAGREGAR DE:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
I.E.R. LAS PAVAS (DANE 205665000428)	Rural	VDA. LAS PAVAS	I.E.R. LAS PAVAS (DANE 205665000428)	Rural	VDA. LAS PAVAS

ANEXAR A:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
I.E.R. EL ZUMBIDO (DANE 205665000886)	Rural	VDA. ZUMBIDO	I.E.R. LAS PAVAS (DANE 205665000428)	Rural	VDA. LAS PAVAS

Por lo expuesto, La Secretaria de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Desagregar la I.E.R. LAS PAVAS (DANE 205665000428) del municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia, la cual se cita así:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
I.E.R. LAS PAVAS (DANE 205665000428)	Rural	VDA. LAS PAVAS	I.E.R. LAS PAVAS (DANE 205665000428)	Rural	VDA. LAS PAVAS

Parágrafo: La I.E.R. LAS PAVAS (DANE 205665000428) queda sin sedes anexas a partir de la ejecutoriada del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Anexar la I.E.R. LAS PAVAS (DANE 205665000428) a la I.E.R. EL ZUMBIDO (DANE 205665000886) del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, por lo cual quedara así la Institución:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
I.E.R. EL ZUMBIDO (DANE 205665000886)	Rural	VDA. ZUMBIDO	I.E.R. EL ZUMBIDO (DANE 205665000886)	Rural	VDA. ZUMBIDO
			C.E.R. SAN JUANCITO ARRIBA (DANE 205665001084)	Rural	VDA. SAN JUANCITO ARRIBA
			C.E.R. CABAÑA ARRIBA (DANE 205665010181)	Rural	VDA. CABAÑA ARRIBA
			C.E.R. EL AJÍ (DANE 205665000274)	Rural	VDA. EL AJÍ
			C.E.R. EL CEDRO (DANE 205665001343)	Rural	VDA. SAN JUANCITO - EL CEDRO
			C.E.R. LA MAYUPA (DANE 205665000584)	Rural	VDA. LA MAYUPA
			C.E.R. LA RULA (DANE 205665000614)	Rural	VDA. LA RULA
			FILO PANCHO (DANE 205665010067)	Rural	VDA. FILO PANCHO
			TRES ESQUINAS (DANE 205665001327)	Rural	VDA. TRES ESQUINAS
			I.E.R. LAS PAVAS (DANE 205665000428)	Rural	VDA. LAS PAVAS

ARTÍCULO TERCERO. Cerrar definitivamente la I.E.R. LAS PAVAS (DANE 205665000428) de Municipio de San Pedro de Urabá- Antioquia y dejar sin efectos la siguiente Resoluciones Departamental: S227169 del 31 de diciembre de 2014 y todas aquellas disposiciones que sean contrarias a la presente resolución, las cuales le dieron legalidad a dicho establecimiento educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar en custodia, a partir del año 2025 y la ejecutoria del presente acto, los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en la sede anexada en el Artículo Segundo a la I.E.R. EL ZUMBIDO (DANE 205665000886), por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo.

ARTÍCULO QUINTO: Debido al proceso de la reorganización de las instituciones educativas mencionadas, los estudiantes de los establecimientos educativos o sedes reorganizadas conservarán su actual uniforme hasta que sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO SEXTO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En los documentos que expidan la I.E.R. EL ZUMBIDO (DANE 205665000886) del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO OCTAVO: La I.E.R. EL ZUMBIDO (DANE 205665000886) del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexada, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

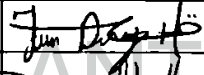
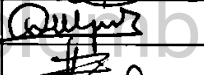
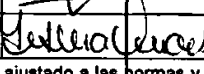
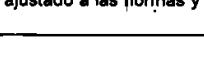
Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar al Rector(a) de la I.E.R. EL ZUMBIDO (DANE 205665000886) del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Diego Hidalgo Pino Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		12/12/2025
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		12/12/2025
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		15/12/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		16 Dic 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		19 Dic 2025
Aprobó:	Yessenia Quiceno Serna Subsecretaria de Calidad Educativa		15/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento, Resolución Departamental S2025060175911 del 16 de junio de 2025, al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA** con sede principal en el municipio de Donmatias - Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025 y el Decreto Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 67º de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura"*. Además, determina que *"Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo"*.

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que *"Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente"*.

A su vez, el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que *"Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo"*. Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones: a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;* b) *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;* c) *Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;* d) *Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos;* e) *Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;* f) *Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios*

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento, Resolución Departamental S2025060175911 del 16 de junio de 2025, al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA con sede principal en el municipio de Donmatías - Antioquia"

establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanzal N° 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 *"Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*, establece en su artículo 201 que son funciones de la Secretaría de Educación, entre otras las de: *"...2. Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano. 3. Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar..."*

Además, mediante el numeral 10, artículo 201 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del departamento, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, tales como, aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 2015 establece que: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*, estableciendo los requisitos para obtener tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente.

Que el Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 2015, entiende por Licencia de Funcionamiento: *"El acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas"*.

Que el Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 2015, establece que: *"El interesado en crear una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, con la siguiente información: 1. Nombre propuesto para la institución. No podrá adoptarse un nombre, sigla o símbolo distintivo o cualquier otro tipo de denominación o identificación institucional que induzca a confusión con las instituciones de educación superior. 2. Número de sedes, municipio y dirección de cada una. 3. Nombre del propietario o propietarios. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal. 4. Los principios y fines de la institución educativa. 5. El programa o programas que proyecta ofrecer, estructurados de*

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento, Resolución Departamental S2025060175911 del 16 de junio de 2025, al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA** con sede principal en el municipio de Donmatías - Antioquia"

acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4.8. de este Decreto. 6. El número de estudiantes que proyecta atender. 7. Identificación de la planta física. El peticionario deberá adjuntar copia de la licencia de construcción. Parágrafo. Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación".

Que el Artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que: *"Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y desarrollar competencias específicas que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor o dependiente. Para ser registrado, el programa de formación laboral debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación tanto para programas en la metodología presencial como a distancia."*

Que el artículo 2.6.3.6 del Decreto 1075 del 2015, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las *"novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente"*.

Que mediante la Resolución Departamental S2025060175911 del 16 de junio de 2025, se concedió Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano al establecimiento denominado **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA**, ubicado en la calle 28 N° 23-34 del Municipio de Donmatías - Departamento de Antioquia (Sede principal), email: educacion@crantioquia.org.co, teléfono: 32071334660, de propiedad de la Cruz Roja Colombiana Seccional Antioquia, NIT 890980074-8.

Que el Señor JAIME ANDRÉS GIRALDO BERRIO, CC 71.788.553, en su calidad de representante legal de la Cruz Roja Colombiana Seccional Antioquia, NIT 890980074-8, presentó a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento del establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA**, ubicado en la calle 28 N° 23-34 del Municipio no certificado de Donmatías – Antioquia (Sede principal), por apertura de nuevas sedes (Guarne, Guatapé, La Unión, Sonsón y La Pintada) y registros de programas (TL en Anfitrión Turístico Local, TL en Trabajador agrícola de cultivos mixtos, TL en Procesador de Datos, TL en Auxiliar de Almacén y Bodega), mediante los radicados 2025010535201 del 6 de octubre de 2025, 2025010548291 del 10 de octubre de 2025, 2025010548279 del 10 de octubre de 2025, 2025010548247 del 10 de octubre de 2025, 2025010577190 del 27 de octubre de 2025 y 2025010577201 del 27 de octubre de 2025, 2025010589849 del 31 de octubre de 2025 y 2025010608935 del 11 de noviembre de 2025, en los cuales anexó la documentación legal ajustada a los Artículos 2.6.3.4 y 2.6.4.8 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Artículo 2 del Decreto 923 de 2024.

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento, Resolución Departamental S2025060175911 del 16 de junio de 2025, al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA** con sede principal en el municipio de Donmatias - Antioquia"

Que una vez revisada la documentación y cumplimiento de disposiciones legales, se procedió a realizar las visitas de verificación de las plantas físicas, de conformidad con las actas de visita (Municipio de Guarne 7 de noviembre de 2025, Municipio de Guatapé 10 de noviembre de 2025, Municipio de La Unión 11 de noviembre de 2025, Municipio de Sonsón 12 de noviembre de 2025 y Municipio de La Pintada 13 de noviembre de 2025), en las cuales se constató que las sedes cumplen con los requisitos mínimos para la obtención de su autorización o modificación a la licencia de funcionamiento, teniendo en cuenta que las infraestructuras se encuentran en buen estado, con aulas iluminadas, aireadas y amplias, con buenas baterías sanitarias separadas por género, amplias zonas de esparcimiento, señalización adecuada, con condiciones especiales para personas con modalidad reducida, conexión a red wifi.

En virtud de lo expuesto, La Secretaria de Educación de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Modificar el Artículo Primero de la Resolución Departamental S2025060175911 del 16 de junio de 2025, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA** del Municipio de Donmatias – Antioquia (Sede principal), en el sentido de autorizar la apertura de unas nuevas sedes para ofertar el servicio educativo en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, en los siguientes municipios no certificados del Departamento de Antioquia, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano al establecimiento denominado **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA**, email: educacion@crantioquia.org.co, teléfono: 32071334660, de propiedad de la Cruz Roja Colombiana Seccional Antioquia, NIT 890980074-8, ubicado en las siguientes sedes del Departamento de Antioquia:

Municipio	Dirección	Teléfono	Correo Electrónico
Donmatias (Sede principal)	Calle 28 N° 23-34	32071334660	educacion@crantioquia.org.co
Guarne	Carrera 50 N° 51-190 (Parque Educativo Elida del Conocimiento)	32071334660	educacion@crantioquia.org.co
Guatapé	Carrera 31 N° 26-05 (Parque Educativo El Zócalo)	32071334660	educacion@crantioquia.org.co
La Unión	Calle 14 N° 13-50	32071334660	educacion@crantioquia.org.co
La Pintada	Km 2.5 Vía la Pintada (Sede de Comfama)	32071334660	educacion@crantioquia.org.co
Sonsón	Diagonal 7 N° 13B - 111 (Ciudadela Educativa El Lago)	32071334660	educacion@crantioquia.org.co

ARTÍCULO 2°: El presente acto administrativo que contiene la modificación a la licencia de funcionamiento, no implica autorizar al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA**, para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del Registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO 3°: La modificación a la licencia de funcionamiento otorgada al

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento, Resolución Departamental S2025060175911 del 16 de junio de 2025, al establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominado **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA** con sede principal en el municipio de Donmatias - Antioquia"

establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA** es de carácter indefinido, mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 4º: Los demás artículos contenidos en Resolución Departamental S2025060175911 del 16 de junio de 2025, expedida por la Secretaría de Educación de Antioquia, continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5º: En todos los documentos que expida la **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA**, en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, deberá citar el número y la fecha de la Resolución que le concedió Licencia de Funcionamiento y sus posteriores modificaciones.

ARTÍCULO 6º: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

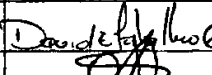
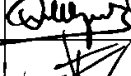
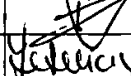
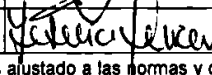
ARTÍCULO 7º: Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de esta Secretaría, la presente Resolución al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ANTIOQUIA**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo con la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 8º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		12/12/2025
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		15/12/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		16 Dic 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos legales – Educación		19 Dic 2025
Aprobó:	Yessenia Quiceno Serna Subsecretaria de Calidad Educativa		15/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*